

Arquitectos Técnicos.  
Peritos Industriales.  
Aparejadores.

Para Tecnología de Automoción:

Licenciados en Ciencias Físicas.  
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.  
Licenciados en Ciencias Químicas.  
Ingenieros Industriales.  
Ingenieros Navales.  
Ingenieros Aeronáuticos.  
Titulados Superiores de Escuelas de Náutica.  
Ingenieros Técnicos Industriales.  
Ingenieros Técnicos Navales.  
Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.  
Titulados de Escuelas Universitarias de Náutica.  
Peritos Industriales.

Para Tecnología de Imagen y Sonido:

Licenciados en Ciencias Físicas.  
Licenciados en Ciencias de la Información.  
Ingenieros.  
Ingenieros Técnicos.  
Titulados de Escuelas Universitarias de Óptica.  
Técnicos Titulados de Escuelas Oficiales de Cinematografía (rama Imagen y Sonido).

Para Tecnología de Moda y Confección:

Ingenieros Industriales (Sección Textil).  
Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.  
Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Textil).  
Peritos Industriales (Sección Textil).

Para Tecnología Sanitaria:

Licenciados en Medicina.  
Licenciados en Farmacia.  
Licenciados en Biología.  
Diplomados de Escuelas Universitarias de Enfermería.  
Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Para Tecnología de Hostelería y Turismo:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.  
Intendentes Mercantiles.  
Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.  
Profesores Mercantiles.  
Técnicos de Empresa y Actividades Turísticas.

Para Tecnología de Peluquería y Estética:

Licenciados en Ciencias Químicas.  
Licenciados en Biología.  
Licenciados en Farmacia.  
Licenciados en Medicina.  
Ingenieros Industriales (Sección Química).  
Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.  
Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Química).

Para Tecnología de Informática de Gestión:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.  
Licenciados en Informática.  
Licenciados en Ciencias Físicas.  
Licenciados en Matemáticas.  
Ingenieros.  
Ingenieros Técnicos.  
Intendentes Mercantiles.  
Actuarios.  
Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.  
Diplomados en Informática.  
Profesores Mercantiles.

Para Tecnología Administrativa y Comercial:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.  
Licenciados en Derecho.  
Licenciados en Informática.  
Intendentes Mercantiles.  
Actuarios.  
Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.  
Profesores Mercantiles.

dad con sus bases generales, es necesario proveer las vacantes correspondientes a Cataluña.

En virtud de esto,

Por esta Orden se convocan pruebas para la provisión de 500 plazas vacantes de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial existentes en Cataluña, en régimen de concurso-oposición restringido, de acuerdo con las siguientes

## Bases

### 1. NORMAS GENERALES

1.1 *Número de plazas.*—El número de plazas que se convocan es de 500 las cuales serán con destino provisional. La distribución de las plazas será la siguiente:

	Plazas
Lengua y Literatura Catalanas ... ..	108
Lengua Española ... ..	40
Idioma Moderno: Inglés ... ..	45
Formación Humanística ... ..	47
Matemáticas ... ..	56
Física y Química ... ..	20
Ciencias Naturales ... ..	10
Dibujo ... ..	47
Formación Empresarial ... ..	10
Tecnología Administrativa y Comercial ... ..	49
Tecnología de Automoción ... ..	10
Tecnología de Delineación ... ..	5
Tecnología de Electricidad ... ..	20
Tecnología Electrónica ... ..	10
Tecnología Informática de Gestión ... ..	5
Tecnología del Metal ... ..	10
Tecnología Química ... ..	2
Tecnología Sanitaria ... ..	6

Las plazas convocadas podrán ser acumulables entre sí, entendiéndose que la obtención de destino definitivo se realizará mediante concurso de traslados y estará condicionada a la existencia de vacantes de la asignatura específica.

Los opositores solo podrán presentar instancia para una sola de las asignaturas convocadas, siempre y cuando reúnan los requisitos requeridos y que no hayan accedido, por concurso-oposición restringido, a alguno de los Cuerpos de Maestría Industrial.

1.2 *Sistema selectivo.*—La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringido, que se regirá por lo que se dispone en la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, en el Real Decreto 200/78, de 17 de febrero, en el Real Decreto 11/82, de 25 de junio, y en el Real Decreto 3913/82, de 29 de diciembre; la convocatoria de carácter general para el acceso al Cuerpo, las demás disposiciones de general aplicación y las bases de esta convocatoria.

El concurso-oposición constará de las siguientes fases:

- Concurso.
- Oposición.

### 2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

#### 2.1 Generales.

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Tener dieciocho años cumplidos.

2.1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para la expedición de alguna de las titulaciones previstas en el Real Decreto 200/1978, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21 de febrero), y los otros Decretos que se nombran en su artículo primero y que figuran como anexo a la presente Orden.

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

2.1.5 No hallarse separado en virtud de expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Autónoma, Local o Institucional.

2.1.6 No hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

2.1.7 Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.8 Estar prestando servicios en Centros del Departamento de Enseñanza de Cataluña como interino o contratado del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial (A33EC) en el momento de la publicación de la convocatoria, siempre que el nombramiento o contrato tenga una duración del curso completo, según lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 11/1982, de 25 de junio, y haya sido expedido por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

2.2 El cumplimiento de las anteriores condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. Estas condiciones de-

• 8849

ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se convocan pruebas para la provisión de plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en Cataluña, en régimen de concurso-oposición restringido.

Convocadas las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial por Orden ministerial de 17 de marzo de 1983 y de conformi-

berán ser mantenidas hasta el momento del nombramiento, salvo lo previsto en el apartado 2.1.8.

2.3 Comunicación oral y comprensión escrita de la lengua catalana.

### 3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

3.1 *Forma.*—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición restringido, deberán presentar instancia por duplicado conforme con el modelo que se hallará a su disposición en el Servicio de Profesorado de Formación Profesional y Enseñanzas Especializadas o en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza.

3.2 *Organo a quien se dirigen.*

3.2.1 Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, Paseo de Gracia, 39, principal, Barcelona-7, y podrán ser presentadas en el Registro General del Departamento, en el de sus Servicios Territoriales o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en el mencionado precepto.

3.2.2 El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

#### 3.3 Importe de los derechos.

3.3.1 Los derechos de examen y de formación de expediente ascienden a 2.240 pesetas y 190 pesetas, respectivamente, y totalizan una cantidad de 2.430 pesetas.

3.3.2 El pago puede efectuarse en la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas o en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza, directamente o mediante giro postal o telegráfico. En este último caso, los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos.
2. Cuerpo al que aspira.
3. Asignatura para la que concurre a oposiciones.

La Habilitación, o en su caso, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas o los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza, expedirán recibo por duplicado. De los dos ejemplares, uno se deberá adjuntar a la instancia y el otro se entregará al interesado. En caso de que el pago se realice por giro, se adjuntará a la instancia de solicitud la fotocopia compulsada del resguardo, quedándose el original el interesado.

3.4 *Defectos de la solicitud.*—Si alguna de las instancias adiciere de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o presente los documentos preceptivos, previéndole que si no lo hace así se archivará su instancia sin ningún otro trámite.

3.5 *Errores en las solicitudes.*—Los errores de hecho que puedan advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

### 4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1 *Lista provisional.*—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas hará pública en el «Diario Oficial» de la Generalidad la lista provisional de admitidos y excluidos por asignatura. En esta lista, deberá constar, al menos, nombre y apellidos y número del documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 *Reclamaciones contra la lista provisional.*—Contra la lista provisional los interesados podrán formular reclamación en el plazo de diez días naturales a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial» de la Generalidad, ante la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas de acuerdo con lo que dispone el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 *Lista definitiva.*—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diario Oficial» de la Generalidad.

4.4 *Recursos contra la lista definitiva.*—Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Departamento de Enseñanza en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su inserción en el «Diario Oficial» de la Generalidad, según lo que dispone el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### 5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES

5.1 *Tribunales calificadoros.*—Publicada la lista provisional de admitidos, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas procederá al nombramiento de los Tribunales que deberán juzgar las fases del concurso-oposición. La

composición de estos Tribunales se publicará en el «Diario Oficial» de la Generalidad. Se podrán nombrar tantos Tribunales como se consideren necesarios para cada asignatura.

5.2 *Composición de los Tribunales.*—Se constituirán de la manera siguiente:

a) Un Presidente, nombrado por el Departamento de Enseñanza entre Catedráticos o Agregados de Escuelas Técnicas Superiores o Catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias, o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial con destino en Cataluña.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, designados mediante sorteo, cada uno de los cuales debe pertenecer a una de las cuatro partes en que, a estos efectos, se dividirá la lista de miembros del Cuerpo de Profesores Numerarios de cada asignatura en situación de servicio activo en Centros dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

c) Cuando no existan Profesores numerarios en número suficiente de alguna de las asignaturas que salga a concurso-oposición, los Vocales del apartado b) serán designados entre Profesores numerarios de materias afines o especialistas en la materia.

5.3 El sorteo a que se refiere el punto anterior se realizará en la fecha y el lugar que oportunamente se hará público en el «Diario Oficial» de la Generalidad.

5.4 Por cada Tribunal titular se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

5.5 Los miembros de los Tribunales se abstendrán de intervenir y los opositores podrán recusarlos cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.6 En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 coordinará los diferentes Tribunales nombrados, en cuanto a las normas prácticas para la realización y fecha de comienzo del primer ejercicio, de acuerdo con lo establecido en la base 6.7.2.

#### 5.7 Constitución de los Tribunales

5.7.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de los cuatro Vocales que serán los titulares o, en su falta los suplentes. La suplencia del Presidente la autorizará la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas; la de los Vocales, el Presidente que tenga que actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en el que siga según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.7.2 Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya aprobación corresponderá a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, una vez constituidos los Tribunales solamente podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, y será suficiente con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5.7.3 En las asignaturas en que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuera divisible, las que resten se adjudicarán de una en una por orden alfabético de las localidades donde tengan que actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que deban corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

5.8 A efectos de la acumulación de plazas y del apartado 5.7.3, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas (Servicio de Profesorado, Paseo de Gracia, 46, 2.º, 1.ª, Barcelona-7), el mismo día de la realización del primer ejercicio el número de aspirantes presentados.

### 6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS FASES DE CONCURSO-OPOSICION

6.1 *Comienzo.*—El primer ejercicio de la oposición dará comienzo entre los días 27 de junio y 5 de julio de 1983. Los ejercicios de la oposición deberán haber acabado el día 1 de agosto del mismo año.

6.2 *Identificación de los aspirantes.*—El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes para que acrediten su identidad.

#### 6.3 Exclusión de los aspirantes.

6.3.1 Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que algún aspirante carece de cualquiera de los requisitos exigidos, previa audiencia con el interesado, se le excluirá de la convocatoria, y si se advirtiera inexactitud en la declaración que formulara se pasará, si es necesario, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

6.3.2 El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.

6.4 *Cuestionarios.*—Los cuestionarios sobre los cuales versará la prueba escrita de la primera parte del primer ejerci-

cio serán los que figuren publicados como anexo en el «Boletín Oficial del Estado» del 2 de marzo y de 19 de diciembre de 1978, de 30 de mayo de 1980, de 12 de septiembre de 1981 y de 9 de marzo de 1982.

6.5 Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Diario Oficial» de la Generalidad la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, así como las normas a que se ajustará la realización de la segunda parte de dicho primer ejercicio.

6.5.1 En las disciplinas de Lengua y Literatura Catalana, Lengua y Literatura Española e Idioma Moderno, los ejercicios orales y escritos se realizarán íntegramente en el idioma correspondiente.

6.6 En el mismo acto del sorteo se efectuará la presentación de los aspirantes, los cuales entregarán al Tribunal los documentos justificativos de los méritos alegados y los trabajos y publicaciones que aporten y toda la documentación que estimen necesaria para la fase del concurso. Igualmente deberán entregar al Tribunal en dicho acto la programación sobre la que se debe realizar el segundo ejercicio de la fase de oposición. No será obligatoria la publicación del anuncio de la celebración de los ejercicios sucesivos en el «Diario Oficial» de la Generalidad; no obstante, este anuncio deberá hacerse público en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación como mínimo.

#### 6.7 Desarrollo.

6.7.1 Fase de concurso.—No será en ningún caso eliminatoria y en ella se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes con arreglo al baremo siguiente:

##### a) Antecedentes académicos.

a.1) Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para ingresar en el Cuerpo: 0,50.

a.2) Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para ingresar en el Cuerpo: 1,00.

a.3) Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingresar en el Cuerpo: 0,50.

a.4) Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingresar en el Cuerpo: 0,50.

a.5) Por cada titulación de licenciado, ingeniero, arquitecto, ingeniero técnico o arquitecto técnico, distinta de la alegada para ingresar en el Cuerpo: 0,50.

a.6) Por cada título universitario diferente del requerido para ingresar en el Cuerpo: 0,30.

a.7) Por haber realizado cursos de perfeccionamiento o de aptitud pedagógica de Formación Profesional en Institutos de Ciencias de la Educación o en la Escuela de Formación del Profesorado: 0,50.

Por este apartado en ningún caso podrán obtenerse más de 1,50 puntos. Las calificaciones de los apartados a.1) y a.2) son excluyentes entre sí. A efectos de la valoración de los mismos únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros Oficiales españoles. Cuando se trate de títulos, únicamente serán considerados válidos los expedidos por Centros Oficiales españoles. A efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones académicas no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos; el notable con 7,5 puntos; el sobresaliente con 9 y la matrícula de honor con 10. Se considerará nota media de notable la de 7 a 8,49; y de sobresaliente la de 8,50 en adelante.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

b) Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico, técnico o pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición y programas razonados de la asignatura, que desarrollen los temarios oficiales de los planes de estudio vigentes de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas, técnicas y bibliográficas. Los programas se referirán a una profesión de Formación Profesional I y una especialidad de Formación Profesional II. Se redactará un programa por cada uno de los cursos, no obstante, la numeración de las lecciones será correlativa a efectos de la realización del segundo ejercicio. Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de dos puntos.

##### c) Servicios docentes prestados.

c.1) Por estar prestando servicios como interino o contratado del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial con nombramiento expedido por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña en el curso 1982-1983: 4 puntos.

c.2) Por presentarse a la misma asignatura por la que tiene nombramiento como interino o contratado del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, expedido por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña en el curso 1982-1983: 1 punto.

c.3) Por cada año más de servicios prestados como interino o contratado de los Cuerpos de Maestría Industrial con nombramiento expedido por el Departamento de Enseñanzas

de la Generalidad de Cataluña, el Ministerio de Educación y Ciencia u otra Comunidad Autónoma: 1 punto.

A efectos de los apartados c.1) y c.2) se considerará como curso completo seis meses.

La puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública con veinticuatro horas de antelación al primer ejercicio de la fase de oposición, en el lugar donde vaya a celebrarse el mismo.

6.7.2 Fase de oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios.

a) Primer ejercicio.—Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita en el plazo de dos horas como máximo, de un tema elegido por el opositor de entre seis sacados al azar de los cuestionarios a que hace referencia la base 6.4 de la presente convocatoria.

La segunda, que a su vez podrá constar de diversas partes, tendrá por objeto la resolución de cuestionarios de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas deberán ser hechas públicas en el anuncio que fije la fecha, hora y lugar del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores. Cuando exista más de un Tribunal por asignatura las mencionadas normas deberán ser comunes y las determinarán conjuntamente los presidentes de los diferentes Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1. La lectura de los ejercicios será pública y al acabar el primer ejercicio, el Tribunal expondrá, en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura, la lista de los aspirantes que podrán pasar al segundo ejercicio por el hecho de reunir las siguientes condiciones:

— Haber obtenido 2 puntos sobre 10, como mínimo, en este ejercicio.

Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase del concurso sea, al menos, de 7 puntos.

b) Segundo ejercicio.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el opositor entre tres sacados al azar de los programas presentados por el mismo opositor.

Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado un tiempo máximo de tres horas para su preparación, durante las cuales podrá ayudarse de los textos y material que considere necesarios.

Al terminar este segundo ejercicio, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que hayan superado el mismo, por el hecho de reunir las siguientes condiciones:

— Haber obtenido 2 puntos sobre 10, como mínimo, en este ejercicio.

— Que la puntuación acumulada a la obtenida en el concurso y en el primer ejercicio sea, al menos, de 10 puntos.

8.8 Citaciones.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante una citación única.

#### 7. LISTA DE APROBADOS

7.1 En aquellas asignaturas en que exista un único Tribunal calificador, éste, acabados los ejercicios, confeccionará las correspondientes listas de aspirantes que hayan superado las pruebas (aquellos opositores que obtengan 10 puntos como puntuación acumulada de las obtenidas en la fase del concurso y en los dos ejercicios de la fase de oposición). Se podrá proponer hasta el número de plazas asignadas al Tribunal, sin exceder en ningún caso el mencionado número; serán nulas las propuestas que lo excedan, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran recaer sobre los Tribunales si así lo hicieran. En la citada relación que confeccionarán los diferentes Tribunales figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas con indicación de la puntuación parcial obtenida por cada una de ellas en la fase del concurso y cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación final que haya servido para establecer el orden en que figuren en aquélla. Los opositores aprobados deberán indicar los Centros donde desearían ser destinados con destino provisional. No obstante, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, atendiendo a las necesidades del servicio, podrá destinarlos a otros Centros.

7.2 En las asignaturas que actúen varios Tribunales, cada uno hará pública en el respectivo tablón de anuncios, la lista de opositores que hallan superado las pruebas (aquellos opositores que alcancen 10 puntos como puntuación acumulada de las obtenidas en la fase de concurso y en los dos ejercicios de la fase de oposición). Se podrán proponer hasta el número de plazas asignadas a cada Tribunal, de acuerdo con lo que se establece en la base 5.7 de la presente convocatoria, sin exceder en ningún caso dicho número; serán nulas las propuestas que lo excedan sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran recaer sobre los Tribunales que así lo hicieran.

En la lista que confeccionarán los diferentes Tribunales figurarán los aspirantes que hayan superado las pruebas, con indicación de la puntuación parcial obtenida por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación final que haya servido para establecer el orden en que figuren en aquélla. Cada Tri-

bunal fijará el lugar en que, a las veinticuatro horas siguientes los opositores deberán presentar una lista detallada de las plazas, por orden de preferencia, en que desearían ser destinados provisionalmente. No obstante, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, atendiendo las necesidades del servicio, podrá destinarlos a otros Centros.

La Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, ante las solicitudes enviadas por los Tribunales, confeccionará la lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan aprobado el concurso-oposición. Dicha lista se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que corresponda proveer a cada Tribunal por el lugar que ocupa el opositor en la lista de aprobados, con una aproximación de cienmilésimas.

7.3 En el supuesto que, al confeccionar las listas únicas de aprobados, se produjeran empates en el total de las puntuaciones, se resolverá atendiendo al criterio de mayor edad.

La Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas aprobando la lista única se publicará en el «Diario Oficial» de la Generalidad.

7.4 En el mismo anuncio en que se publique la puntuación final, el Tribunal fijará el lugar y fecha en que los opositores aprobados deberán acreditar la condición 2.3 mediante una prueba de conversación y traducción de un texto en catalán.

Los opositores aprobados que no acrediten el conocimiento requerido deberán atenerse a lo que establece el apartado 9.d), quedando en destinación provisional mientras no superen dicha prueba.

#### a. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Los aspirantes que figuren en la lista de aprobados deberán presentar a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas (Servicio de Profesorado), o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el «Diario Oficial» de la Generalidad de la lista única de aprobados, los siguientes documentos.

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiera sido ya expedido, se justificará por un testimonio notarial o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Si el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación, y no se hubiera expedido todavía, se justificará este hecho mediante una «Orden Supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para la expedición, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificado de no padecer ninguna enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por los Servicios Territoriales del Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña.

d) Declaración jurada de no hallarse separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Autónoma, Jurisdiccional o Local en virtud de expediente disciplinario.

e) Certificado expedido por el Registro de Penados y Rebeldes justificativo de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documento del Registro Civil o Consular que acredite la posesión actual de la nacionalidad española.

g) Fotocopia compulsada del nombramiento de interino o contratado justificativo de la prestación de servicios a los que se hace referencia en la base 2.1.8.

h) Certificado de poseer los conocimientos de lengua catalana requeridos en el apartado 2.3.

#### 9. EXENCIONES

Los que tengan la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento y deberán presentar en este caso un certificado u hoja de servicios del Departamento u Organismo del que dependan, donde se consignen de manera expresa los datos siguientes:

a) Cuerpo al que pertenecen, número de Registro de Personal que tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de expedición. Cuando en los certificados no se pueda hacer constar los datos señalados en el anterior apartado c) por que no figuren en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán entregar separadamente los documentos que los acrediten.

d) Los aspirantes que no hayan acreditado la condición 2.3 en su momento podrán alcanzar el conocimiento requerido de la lengua catalana en el mismo Centro donde les haya correspondido la plaza. Dispondrán de un periodo de seis meses,

finalizado el cual deberán acreditar la condición 2.3 mediante una prueba de conversación y traducción de un texto catalán escrito.

La Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas fijará la hora y fecha de realización de esta prueba con siete días de antelación. Si el opositor no pudiera acreditar la condición establecida podrá realizar un nuevo periodo de aprendizaje que no podrá exceder de diez meses.

#### 10. NOMBRAMIENTOS

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, se procederá a nombrar a los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios de Maestría Industrial. Los nombramientos se incluirán en la lista del mencionado Cuerpo en el orden establecido en el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

En el supuesto que al comienzo del curso 1983-84 no fueran todavía funcionarios de carrera, podrán ser adscritos como funcionarios interinos entendiéndose que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo que hayan obtenido prórroga del plazo posesorio por la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.

#### 11. INCOMPATIBILIDADES

11.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren en esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas para proveer vacantes situadas fuera del ámbito territorial de Cataluña.

11.2 Los aspirantes que concurren en este concurso-oposición restringido no podrán participar en el turno libre para acceder al mismo Cuerpo.

11.3 La infracción de las anteriores normas comportará la anulación de las solicitudes presentadas.

#### 12. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y todos los actos administrativos que deriven de ésta y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo. Barcelona, 18 de marzo de 1983.—El Consejero de Enseñanza, Juan Guitart y Agell.

#### ANEXO

##### Titulaciones

Para las asignaturas de Matemáticas, Física y Química y Ciencias Naturales:

Licenciados por las Facultades de Ciencias.  
Licenciados en Biología.  
Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.  
Licenciados en Farmacia.  
Licenciados en Física.  
Licenciados en Geología.  
Licenciados en Matemáticas.  
Licenciados en Química.  
Ingenieros.  
Arquitectos.  
Ingenieros Técnicos.  
Arquitectos Técnicos.  
Peritos Industriales.  
Aparejadores.

Y además para Matemáticas:

Intendentes Mercantiles.  
Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas (Sección Económicas).  
Actuarios.

Para las asignaturas de Lengua Catalana, Lengua Española, Formación Humanística e Idioma Moderno:

Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.  
Licenciados en Filología.  
Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.  
Licenciados en Geografía e Historia.  
Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.

Y además para Idioma Moderno:

Titulados de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias que posean el correspondiente certificado de la Escuela Oficial de Idiomas o de la Escuela Universitaria de Idiomas.

Para la asignatura de Formación Empresarial:

Licenciados en Derecho.  
Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.  
Licenciados en Medicina.  
Licenciados en Informática.  
Licenciados en Veterinaria.  
Ingenieros.  
Intendentes Mercantiles.  
Actuarios.  
Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.  
Ingenieros Técnicos.  
Profesores Mercantiles.

Para la asignatura de Dibujo:

Ingenieros.  
Arquitectos.  
Profesores de Dibujo de Escuelas Superiores de Bellas Artes.  
Ingenieros Técnicos.  
Arquitectos Técnicos.  
Peritos Industriales.  
Aparejadores.  
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.  
Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.  
Expertos en la materia.

Para Tecnología de las Ramas Minera, Metal, Textil, Piel, Madera y Artes Gráficas:

Ingenieros.  
Arquitectos.  
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.  
Licenciados en Física.  
Licenciados en Química.  
Ingenieros Técnicos.  
Arquitectos Técnicos.  
Peritos Industriales.  
Facultativos o peritos de Minas y Fábricas metalúrgicas y metalúrgicas.  
Aparejadores.  
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.  
Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Y además para la Rama de Artes Gráficas:

Licenciados en Ciencias de la Información.

Para Tecnología Agraria:

Licenciados en Ciencias Químicas.  
Licenciados en Biología.  
Licenciados en Geología.  
Licenciados en Veterinaria.  
Ingenieros Agrónomos.  
Ingenieros de Montes.  
Ingenieros Industriales.  
Ingenieros Técnicos Agrícolas.  
Ingenieros Técnicos Forestales.  
Ingenieros Técnicos Industriales.

Para Tecnología Marítimo-pesquera:

Licenciados en Biología.  
Licenciados en Veterinaria.  
Ingenieros Navales.  
Titulados Superiores de la Escuela de Náutica.  
Ingenieros Técnicos Navales.  
Titulados de la Escuela Universitaria de Náutica.  
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.  
Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Para Tecnología de las Ramas de Electricidad y Electrónica:

Licenciados en Ciencias Físicas.  
Licenciados en Ciencias Químicas.  
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.  
Ingenieros.  
Ingenieros Técnicos.  
Peritos Industriales.

Para Tecnología Química:

Licenciados en Ciencias Químicas.  
Licenciados en Farmacia.  
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.  
Licenciados en Física.  
Ingenieros.  
Ingenieros Técnicos.  
Peritos Industriales.

Para Tecnología de Delineación:

Ingenieros.  
Arquitectos.  
Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.  
Ingenieros Técnicos.  
Arquitectos Técnicos.  
Peritos Industriales.  
Aparejadores.

Para Tecnología de Automoción:

Licenciados en Ciencias Físicas.  
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.  
Licenciados en Ciencias Químicas.  
Ingenieros Industriales.  
Ingenieros Navales.  
Ingenieros Aeronáuticos.  
Titulados Superiores de Escuelas de Náutica.  
Ingenieros Técnicos Industriales.  
Ingenieros Técnicos Navales.  
Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.  
Titulados de Escuelas Universitarias de Náutica.  
Peritos Industriales.

Para Tecnología de Imagen y Sonido:

Licenciados en Ciencias Físicas.  
Licenciados en Ciencias de la Información.  
Ingenieros.  
Ingenieros Técnicos.  
Titulados de Escuelas Universitarias de Óptica.  
Técnicos Titulados de Escuelas Oficiales de Cinematografía (Rama Imagen y Sonido).

Para Tecnología de Moda y Confección:

Ingenieros Industriales (Sección Textil).  
Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.  
Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Textil).  
Peritos Industriales (Sección Textil).

Para Tecnología Sanitaria:

Licenciados en Medicina.  
Licenciados en Farmacia.  
Licenciados en Biología.  
Diplomados de Escuelas Universitarias de Enfermería.  
Ayudantes Técnicos Sanitarios.  
Para Tecnología de Hostelería y Turismo:  
Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.  
Intendentes Mercantiles.  
Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.

Profesores Mercantiles  
Técnicos de Empresa y Actividades Turísticas.

Para Tecnología de Peluquería y Estética:

Licenciados en Ciencias Químicas.  
Licenciados en Biología.  
Licenciados en Farmacia.  
Licenciados en Medicina.  
Ingenieros Industriales (Sección Química).  
Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.  
Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Química).

Para Tecnología de Informática de Gestión:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.  
Licenciados en Informática.  
Licenciados en Ciencias Físicas.  
Licenciados en Matemáticas.  
Ingenieros.  
Ingenieros Técnicos.  
Intendentes Mercantiles.  
Actuarios.  
Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.  
Diplomados en Informática.  
Profesores Mercantiles.

Para Tecnología Administrativa y Comercial:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.  
Licenciados en Derecho.  
Licenciados en Informática.  
Intendentes Mercantiles.  
Actuarios.  
Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.  
Profesores Mercantiles.

## ANDALUCIA

8850

ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se convocan pruebas para la provisión de plazas de Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en régimen de oposición libre.

Ilmos. Sres.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial por Orden ministerial de 17 de marzo de 1983, y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas del Cuerpo, correspondientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, esta Consejería de Educación ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de oposición libre, con arreglo a las siguientes

### Bases

#### 1. NORMAS GENERALES

1.1 Número de plazas.—El número de plazas que se convocan es de 92 en expectativa de ingreso que corresponden a las vacantes que probablemente se produzcan en el curso académico 1983-1984.

De las plazas convocadas 36 corresponden al turno de reserva establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y al turno de reserva establecido en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio.

La distribución de las plazas es la que a continuación se señala.